

RES. CACFJ N° 4/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2011

VISTO:

El artículo 5º del Reglamento del Sistema de Formación y Capacitación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CACFJ N° 1/04, las Res. CACFJ N° 8/06; 1/07; 2/08; 4/09 y 18/10, el Memo CFJ N° 154/11, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas citadas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y sin descartar que las sumas sean susceptibles de ajuste en caso necesario, se estima adecuado fijar para el año 2011 las retribuciones para los diferentes roles que desempeñen los capacitadores y formadores en cursos, seminarios, jornadas, conferencias, mesas redondas; coordinación o dirección de cursos y actividades similares; y talleres, moderación de paneles, coordinación de debates y similares.

Para establecer los importes mencionados se ha valorado la experiencia en la materia, en función de las actividades desarrolladas en períodos anteriores, la diversificación de éstas y los objetivos contenidos en el Plan Anual de Capacitación 2011.

Que estas pautas son aplicables a todas las actividades que comiencen con posterioridad al dictado de la presente, aún cuando su realización haya sido aprobada con anterioridad.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Fíjase una retribución para los capacitadores y formadores que desarrollen cursos y seminarios en el Centro de Formación Judicial, de **pesos doscientos (\$ 200,00)** para la hora reloj efectivamente cumplida.

Art. 2º: Fíjase una retribución para la hora reloj efectivamente cumplida en talleres, coordinación de debates y similares de **pesos ciento cincuenta (\$ 150,00)**.

Art. 3º: Fíjase una retribución para los expositores de conferencias, jornadas y mesas redondas de **pesos trescientos (\$ 300,00)**, por su participación, por hora reloj efectivamente desarrollada.

Art. 4º: Fíjase una retribución básica por la coordinación de cursos, seminarios y actividades similares de **pesos doscientos (\$ 200,00)** cuando los evaluandos no superen las quince (15) personas. Esta retribución se incrementa en **pesos quince (\$ 15,00)** por cada evaluando que supere el mínimo prefijado anteriormente. La suma a abonar en concepto de coordinación en ningún caso puede superar los **quinientos pesos (\$ 500,00)**.

Art. 5º: Fíjase una retribución de **pesos trescientos (\$ 300,00)** por la dirección de cursos, seminarios, jornadas o actividades similares. En estos casos, se abonarán como sumas únicas, aunque la actividad se desarrolle en distintos ciclos o módulos.

Art. 6º: Fíjase una retribución de **pesos ciento veinte (\$120,00)** para los intérpretes en lengua de señas que se desempeñen en cursos, seminarios, jornadas o actividades similares, por hora reloj efectivamente desarrollada.

RES. CACFJ N° 4/11

Art. 7º: Para actividades especiales y por resolución fundada, podrá fijarse una retribución diferente, en atención a las circunstancias del caso.

Art. 8º: El pago de estas retribuciones queda sujeto a la emisión de los comprobantes respectivos.

Art. 9º: Estas disposiciones se aplican para las actividades que comiencen con posterioridad a su dictado, aún cuando hayan sido aprobadas con anterioridad.

Art. 10: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Administración y Programación Contable del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RES. CACFJ N° 4/11